



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de octubre de 2007

En el día de hoy, la Asesoría General Tutelar presentó ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una Acción Declarativa de Inconstitucionalidad, a fin de solicitar la invalidez constitucional y la pérdida de vigencia del art. 27 de la ley 12 "Ley de Procedimiento Contravencional".

El texto del artículo cuestionado legisla el momento de la aprehensión de un niño, niña o adolescente que haya sido sorprendido en una conducta presuntamente infractora de la ley contravencional, y así dispone: "*Cuando la persona que estuviere incurso en una conducta calificada como contravención sea menor de 18 años, y **ésta pudiera representar un riesgo para sí o para terceros, el o la Fiscal o la autoridad preventora debe ponerlo/ponerla inmediatamente a disposición del organismo previsto en el artículo 39 de la Constitución de la Ciudad.***"

El art. 27 de la ley 12 despoja de garantías una situación de extrema vulnerabilidad, como es la aprehensión de un niño o adolescente, en función de una supuesta "protección" para la persona menor de edad o de terceros.

Por el "riesgo" que supone la conducta del joven o niño imputado, concepto puramente indeterminado y valorativo, bajo el eufemismo de la protección, y con el pretexto de una supuesta medida benigna y positiva para el mismo, se ponen en marcha los mecanismos de control social para la recuperación o neutralización del sujeto definido como "peligroso" para sí o para terceros. Ello, se traduce en invadir zonas referidas a aspectos personales, sociales o familiares no sujetas a control social, que pueden materializarse en privaciones de libertad, en la intromisión de las agencias estatales en la vida privada del niño, o la inclusión coactiva en programas de asistencia social, etc. y sin la existencia del límite normativo que suponen los derechos y garantías constitucionales.

La ley procesal contravencional debe dar cuenta del respeto real que se tiene de los derechos humanos y de la dimensión sustancial que adquieren las garantías en un Estado de Derecho. El proceso contravencional no es más que derecho procesal constitucional, y en esa medida debe estar destinado asegurar el respeto de las garantías de los ciudadanos, y es por ello, que se vuelve necesario, para la coherencia normativa del sistema contravencional de la Ciudad de Buenos Aires en toda aquella legislación que involucre derechos de la infancia, procurar la máxima efectividad y el máximo respeto de los principios y garantías proclamados por la Constitución local y nacional y los tratados de Derechos Humanos, con jerarquía

constitucional, mediante el cuestionamiento y la impugnación de aquellas normas que puedan resultar contradictorias con los derechos fundamentales.

Laura Musa – Asesora General Tutelar (lmusa@jusbaire.gov.ar)

Clarisa Adem – Oficina de Derecho Penal y Contravencional Juvenil
(cadem@jusbaire.gov.ar)

Combate de los Pozos 155, 7º piso, Te: 4011-1432 / 1425